

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA

10501 *LEY 3/1989, de 13 de septiembre, de concesión de un crédito extraordinario para financiar el plan de obras y servicios de la Comarca de Acción Especial «Zona-Oeste» para el presente ejercicio.*

Conózcase que la Asamblea Regional de Cantabria ha aprobado, y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, promulgo la siguiente Ley:

Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 20 de mayo de 1988 fue declarada Comarca de Acción Especial «Zona-Oeste» para el conjunto de los siguientes municipios: Herrerías, Lamasón, Polaciones, Rionansa, Tudanda y Val de San Vicente.

Recientemente, la disposición adicional tercera del Real Decreto 478/1989, de 5 de mayo, ha prorrogado durante el presente año la vigencia de las Comarcas de Acción Especial existentes en 1988.

En consecuencia, el Ministerio para las Administraciones Públicas ha asignado a esta Comunidad Autónoma recursos que, unidos a las aportaciones regionales y municipales, permiten la elaboración del plan de obras de la Comarca de Acción Especial «Zona-Oeste» para el presente ejercicio.

No existiendo en los presupuestos generales de esta Diputación Regional para 1989 crédito adecuado para la financiación de los gastos del mencionado plan, procede la aplicación de lo dispuesto en el artículo 39.1 de la Ley de Finanzas en lo concerniente a créditos extraordinarios.

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 100.000.000 de pesetas, a fin de financiar el plan de obras de la Comarca de Acción Especial «Zona-Oeste» para el presente ejercicio.

Art. 2.º La aplicación presupuestaria será la siguiente: Sección 4, Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo; Servicio 1, Secretaría General Técnica; Programa 280, Dirección y Servicios Generales; concepto 648, Otro Inmovilizado Material, y subconcepto 3, Comarca de Acción Especial «Zona-Oeste».

Art. 3.º La financiación del plan de obras de la Comarca de Acción Especial «Zona-Oeste» se efectuará con la subvención del Ministerio para las Administraciones Públicas por importe de 35.300.000 pesetas, y se aplicará al concepto 717 del presupuesto de ingresos de esta Diputación Regional -subvención al plan de obras de la Comarca de Acción Especial «Zona-Oeste», con aportaciones municipales por importe de 4.879.000 pesetas, que se aplicarán al concepto 7.594 del presupuesto de ingresos de esta Diputación Regional -aportación de Ayuntamientos al plan de obras de la Comarca de Acción Especial «Zona-Oeste», y el resto, por importe de 59.821.000 pesetas, con una aportación de la Diputación Regional de Cantabria, que se aplicarán al concepto 966 del presupuesto de ingresos -crédito al plan de Obras de la Comarca de Acción Especial «Zona-Oeste». Se faculta al Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto para la formalización de este crédito.

Art. 4.º Las inversiones a realizar se ajustarán a la normativa vigente sobre planes provinciales de obras y servicios municipales y regionales, de forma que se contemplarán especialmente los siguientes servicios para la zona citada:

Alumbrado público.
Abastecimiento de agua potable.
Alcantarillado.
Pavimentación de vías públicas.
Otros equipamientos comunitarios de carácter básico o fundamental.

Art. 5.º La distribución de crédito, a que se refiere el artículo 1.º entre los distintos Ayuntamientos que integran la Comarca de Acción Especial «Zona-Oeste» de Cantabria, se hará mediante los siguientes coeficientes:

Ayuntamiento: Herrerías. Coeficiente: 0,125.
Ayuntamiento: Lamasón. Coeficiente: 0,100.
Ayuntamiento: Polaciones. Coeficiente: 0,100.
Ayuntamiento: Rionansa. Coeficiente: 0,265.
Ayuntamiento: Tudanca. Coeficiente: 0,100.
Ayuntamiento: Val de San Vicente. Coeficiente: 0,310.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Palacio de la Diputación, Santander, 13 de septiembre de 1989.-El Presidente de la Diputación Regional de Cantabria, Juan Hormacchea Cazón.

(Publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 187, de 19 de septiembre de 1989)

10502 *LEY 4/1989, de 13 de septiembre, de concesión de un crédito extraordinario para financiar el Plan de Obras y Servicios de la Comarca de Acción Especial «Zona-Sur» para el presente ejercicio.*

Conózcase que la Asamblea Regional de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, promulgo la siguiente Ley:

Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 29 de enero de 1982 fue declarada comarca de acción especial «Zona-Sur» para un período de cinco años, el conjunto de los siguientes municipios: Campóo de Yuso, Hermandad de Campóo de Suso, Las Rozas de Valdearroyo, Pesquera, San Miguel de Aguayo, Santiurde de Reinosa, Valdeolea, Valdeprado del Río y Valderredible; prorrogándose por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 5 de junio de 1987, las actuaciones a desarrollar en dicha comarca por un período de otros dos años.

Recientemente, la disposición adicional tercera del Real Decreto 478/1989, de 5 de mayo, ha prorrogado durante el presente año la vigencia de las comarcas de acción especial existentes en 1988.

En consecuencia, el Ministerio para las Administraciones Públicas ha asignado a esta Comunidad Autónoma recursos que, unidos a las aportaciones regionales y municipales, permiten la elaboración del Plan de Obras de la Comarca de Acción Especial «Zona-Sur» para el presente ejercicio.

No existiendo en los Presupuestos Generales de esta Diputación Regional para 1989 crédito adecuado para la financiación de los gastos del mencionado Plan, procede la aplicación de lo dispuesto en el artículo 39.1 de la Ley de Finanzas en lo concerniente a créditos extraordinarios.

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 250.000.000 de pesetas a fin de financiar el Plan de Obras de la Comarca de Acción Especial «Zona-Sur» para el presente ejercicio.

Art. 2.º La aplicación presupuestaria será la siguiente: Sección 4, Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo; Servicio 1, Secretaría General Técnica; Programa 280, Dirección y Servicios Generales; Concepto 648, Otro Inmovilizado Material, y Subconcepto 2, Comarca de Acción Especial «Zona-Sur».

Art. 3.º La financiación del Plan de Obras de la Comarca de Acción Especial «Zona-Sur» se efectuará con la subvención del Ministerio para las Administraciones Públicas por importe de 82.000.000 de pesetas, y se aplicará al concepto 716 del presupuesto de ingresos de esta Diputación Regional -subvención al Plan de Obras de la Comarca de Acción Especial «Zona-Sur», con aportaciones municipales por importe de 2.936.000 pesetas, que se aplicarán al concepto 7593 del presupuesto de ingresos de esta Diputación Regional -aportación de Ayuntamientos al Plan de Obras de la Comarca de Acción Especial «Zona-Sur», y el resto por importe de 165.064.000 pesetas, con una aportación de la Diputación Regional de Cantabria que se aplicarán al concepto 965 del presupuesto de ingresos, «crédito al Plan de Obras de la Comarca de Acción Especial «Zona-Sur»». Se faculta al Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto para la formalización de este crédito.

Art. 4.º Las inversiones a realizar se ajustarán a la normativa vigente sobre planes provinciales de obras y servicios municipales y regionales, de forma que se contemplarán especialmente los siguientes servicios para la zona citada:

Alumbrado público.
Abastecimiento de agua potable.
Alcantarillado.
Pavimentación de vías públicas.
Otros equipamientos comunitarios de carácter básico o fundamental.

Art. 5.º La distribución de crédito a que se refiere el artículo primero entre los distintos Ayuntamientos que integran la Comarca de Acción Especial «Zona-Sur» de Cantabria, se hará mediante los siguientes coeficientes:

Ayuntamientos	Coeficiente
Campóo de Yuso	0,115
Hermandad de Campóo de Suso	0,200
Las Rozas de Valdearroyo	0,065
Pesquera	0,030
San Miguel de Aguayo	0,045
Santiurde de Reinosa	0,050
Valdeolea	0,190
Valdeprado del Río	0,105
Valderredible	0,200

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Palacio de la Diputación, Santander, 13 de septiembre de 1989.—El Presidente de la Diputación Regional de Cantabria, Juan Hormaechea Cazón.

(Publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 187, de 19 de septiembre de 1989).

10503 LEY 5/1989, de 10 de noviembre, de crédito extraordinario para Ayudas a la Ganadería Cantabra como consecuencia de la sequía.

Conózcase que la Asamblea Regional de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de su Majestad el Rey, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, promulgo la siguiente Ley:

La sequía sufrida en nuestra región ha ocasionado unos daños económicos cuya valoración fue realizada por la Consejería de Ganadería que presentó una cuantificación al Consejo de Gobierno con fecha 31 de agosto de 1989, valorada en 3.773.520.000 pesetas.

El Consejo de Gobierno tomó el acuerdo de aceptar esta valoración, estudiar la aportación de ayudas al sector y tramitar al Gobierno Central y a la CEE a través del primero la solicitud de ayudas a este fin.

Con fecha 7 de septiembre de 1989 el Consejo de Gobierno y en este mismo sentido, aprobó destinar a este fin un montante de 200.000.000 de pesetas, para la adquisición de forrajes y su entrega subvencionada a los ganaderos.

Dado que los efectos de la sequía se están agravando por la situación climática negativa del mes de septiembre en que las precipitaciones han sido muy escasas, es preciso incrementar las dotaciones dispuestas en principio, para ayudas a los ganaderos, y en este sentido se plantea a la Asamblea la aprobación de un crédito extraordinario tramitado con carácter de urgencia y en lectura única, dada la apremiante necesidad de prestar estas ayudas sin demora a los afectados.

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 400.000.000 de pesetas, con el objeto de financiar la adquisición por la Diputación Regional de Cantabria de forrajes y su posterior transmisión subvencionada a los ganaderos de la región.

Para la aplicación presupuestaria correspondiente se creará la oportuna partida en los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1989.

Art. 2.º La financiación del gasto especificado en el artículo anterior se efectuará mediante la concertación de una operación de crédito para cuya formalización se faculta al Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejo de Gobierno para el desarrollo de la presente Ley.

Segunda.—La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Palacio de la Diputación, Santander, 10 de noviembre de 1989.—El Presidente de la Diputación Regional de Cantabria, Juan Hormaechea Cazón.

(Publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria», Edición especial número 40 de 10 de noviembre de 1989. Corrección de errores «Boletín Oficial de Cantabria» número 232 del 21).